

MEMORANDO

Bogotá, D.C., 13 0 OCT 2012

PARA: Andrea Cortés Salazar
Coordinadora Grupo agroquímicos, proyectos especiales, compensaciones,
1%

DE: Roberth Lesmes Orjuela
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Apoyo jurídico frente a la elaboración de Términos de Referencia para
proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental

En atención al memorando de la referencia, mediante el cual solicita apoyo jurídico en torno a la competencia de esta Autoridad, y de la Subdirección Técnica respectiva, para fijar términos de referencia específicos para la elaboración de los estudios ambientales requeridos para proyectos sujetos a licencia ambiental, en especial, para Centros de Experimentación y Desarrollo Agronómico de Sustancias Codificadas en Fase de Investigación y/o Desarrollo de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, planteamos las siguientes precisiones:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2820 de 2010, cuando el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no haya expedido términos de referencia genéricos para la elaboración de estudios ambientales necesarios para proyectos, obras o actividades sometidos a licencia ambiental, la autoridad ambiental competente los fijará dentro de los quince días siguientes a la solicitud respectiva.

En el caso de las solicitudes de licencia ambiental que conforme al artículo 8° del citado decreto, en concordancia con el artículo 3°, numeral 1 del Decreto-ley 3573 de 2011, la autoridad ambiental competente a que hace referencia el artículo 14 del Decreto 2820 de 2010, es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Ahora bien, respecto de la Subdirección Técnica de la ANLA competente para el efecto, tenemos que dicha gestión no hace parte de la función asignada a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto-ley 3573 de 2011, en el sentido de *“Proponer los instrumentos para la evaluación y seguimiento de proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, que serán adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, por cuanto ésta hace referencia a instrumentos normativos que han de adoptarse a través de actos administrativos de carácter general, como lo son los términos de referencia *genéricos*.

Tal función no incluye la labor de fijar términos de referencia específicos para proyectos concretos, pues ésta le corresponde a la autoridad ambiental competente en materia de licencias ambientales, la cual es ejercida por la ANLA a través de la Subdirección de